

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 107/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 21 de mayo de 2009 a doña Lidia Pamela Franco Estupiñán, expediente 107/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente señalado con el número 107/09, tramitado como consecuencia de que doña Lidia Pamela Franco Estupiñán, D.N.I. X4453551S, no respetar el descanso de los vecinos produciendo ruidos. Requeridos por los vecinos y comprobado por los agentes, el pasado día 12/02/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 186 y 193 de la Policía Local, y

**RESULTANDO**

Primero.—Que con fecha 20-02-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra doña Lidia Pamela Franco Estupiñán, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por doña Lidia Pamela Franco Estupiñán, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**CONSIDERANDO:**

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 9; Ruidos, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 750 euros, conforme lo establecido en el artículo 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalia – Delegada resuelve:

Imponer a doña Lidia Pamela Franco Estupiñán, una sanción de multa de 100 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 9; Ruidos de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13416

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 788/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 21 de mayo de 2009 a don Agustín Miguel González, expediente-acta intervención 788/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente señalado con el número 788/09, tramitado como consecuencia de que don Agustín Miguel González, D.N.I. 13769752, desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, el día 23/03/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 264 y 304 de la Policía Local, y

**RESULTANDO**

Primero.—Que con fecha 08-04-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Agustín Miguel González, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Agustín Miguel González, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**CONSIDERANDO:**

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.H; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad